

INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS

LPLSCC-24/2018

En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 27 (veintisiete) días del mes de agosto del año 2018, dos mil dieciocho, ante los testigos que al calce firman, comparecen por una parte el **INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS**, representado en este acto por su Director General Interino el **C. Héctor Alfonso Sainz Dávila**, a quien en lo sucesivo se le denominará "**EL INEEJAD**", y por la otra parte, comparece la empresa denominada **FERRETERÍA INDUSTRIAL ARENAS, S. A. DE C. V.**, por conducto de su Administrador General Único el **C. Manuel Arenas Velasco**, a quien en lo sucesivo se le denominará como "**EL PROVEEDOR**", los cuales manifiestan su voluntad de celebrar un contrato de "**Adquisición de material de construcción**".

**DECLARACIONES:**

**DECLARA EL INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS JÓVENES Y ADULTOS.**

I.- Que mediante decreto número 18430, mismo que fue publicado en el periódico oficial denominado "El Estado de Jalisco" en la edición número 46, con fecha 27 de julio del año 2000, su representada fue creado "**EL INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS**" como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado, de Jalisco, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como autonomía de gestión, Sectorizado a la Secretaría de Educación del Estado. Así mismo, en virtud a la reforma del artículo primero de su Decreto de Creación, aprobada por el Congreso del Estado de Jalisco, mediante Decreto número **24004/LIX/12**, publicado en el Periódico Oficial denominado "El Estado de Jalisco", el día 26 de Mayo de 2012, el nombre del "Instituto Estatal para la Educación de los Adultos" (IEEA), se modificó por el de "**INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS**" (**INEEJAD**).

II.- Que el **C. Héctor Alfonso Sainz Dávila**, se encuentra autorizado y facultado para contratar y obligarse a nombre de "**EL INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS**", de conformidad con lo establecido en los Artículos 14, 15 y 17, fracciones II, IX y XIV, del mencionado Decreto de creación del Instituto y 54 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

III.- Que para los efectos de este contrato, en los términos del artículo 76 del Código Civil del Estado de Jalisco, señala como domicilio convencional, la finca marcada con el número 2091, de la calle J. Guadalupe Zuno código postal 44158 Sector Juárez, colonia Deitz en Guadalajara, Jalisco.

IV.- Que el presente contrato se originó con motivo de la Licitación Pública Sin Concurrencia Del Comité LPLSCC-24/2018, para el **“Adquisición de material de construcción”**

**DECLARA “EL PROVEEDOR”.**

I.- Que su representada es una **Sociedad Anónima de Capital Variable**, constituida conforme a la legislación mexicana, tal y como lo demuestra con escritura pública número **632 SEISCIENTOS TREINTA Y DOS, TOMO.- II, LIBRO.- IV, FOLIO.- 1699**, de fecha 10 de noviembre de 2005, pasada ante la fe del Licenciado José Ismael Toledo López, Público número 30, de Zapopan, Jalisco, escritura misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, con fecha 15 de marzo del 2006;

II.- Que el **C. Manuel Arenas Velasco**, se encuentra facultado para contratar y obligarse a nombre de su representada en su carácter de Administrador General Único, tal y como se menciona en la escritura pública mencionada con antelación.

III.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es el siguiente: FIA051110MZO, y que se encuentra inscrita en la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco con el número de proveedores P10577.

IV.- Que para los efectos de este contrato señala como domicilio convencional, la finca marcada con el número 1150 en la calle José Guadalupe Montenegro, Colonia Centro, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44100 con teléfono número (33) 31240200, terminación 9191,0024 y 0025

Ambas partes manifiestan que se reconocen recíprocamente el carácter con el que comparecen, por lo cual sujetan el presente contrato a las subsecuentes.

#### **ANTECEDENTES:**

1.- De conformidad con la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Gobierno del Estado de Jalisco y sus Municipios, se efectuó por el Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos, la **Licitación Pública Local Sin Concurrencia Del Comité LPLSCC-24/2018** para la participación de **“Adquisición de material de construcción”**, a quienes con fundamento en la legislación en comento se publicaron las bases de conformidad a lo establecido en el artículo 60 de la ley mencionada con antelación, misma que fue debidamente desarrollada por la Unidad Centralizada de Compras del Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos.

2.- Conforme a lo establecido en el Acta de Recepción y Apertura de Propuestas Técnico y Económicas emitida por el Comité Interno de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos de fecha 17 de agosto de 2018, se convocó a través del portal de internet de este Organismo Público Descentralizado (INEEJAD) la LPSCC-24/2018/ en la

cual obtuvieron las bases los licitantes siguientes: PRODUCTOS RIVIAL, S.A. DE C.V., FERRETERÍA INDUSTRIAL ARENAS, S.A. DE C.V. y GRUPO FERRETERÍA CALZADA, S.A. DE C.V.; de los cuales entregaron su propuesta técnica y económica los siguientes: **PRODUCTOS RIVIAL, S.A. DE C.V. y FERRETERÍA INDUSTRIAL ARENAS, S.A. DE C.V.**

3.- De Conformidad a lo establecido en el Acta de Resolución de Adjudicación emitida por el Comité Interno de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos del Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos de fecha 17 de agosto de 2018, se determinó adjudicar al licitante, **FERRETERÍA INDUSTRIAL ARENAS, S.A. DE C.V.**, las partidas 3, 4, 5, 6 y 11; y a **PRODUCTOS RIVIAL, S.A. DE C.V.**, las partidas 9 y 10, por haber presentado la mejor propuesta económica y en virtud de ser conveniente y solvente para el Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos la cual se ajusta a la partida presupuestal que tiene el Organismo. Se declaran desiertas las partidas 1, 2, 7, 8, 12 y 13 de conformidad al artículo 69 segundo párrafo, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Gobierno del Estado de Jalisco y sus Municipios; es procedente adjudicar y se adjudica, lo relativo a lo que a continuación se señala procediéndose en términos a la celebración de las siguientes:

#### CLÁUSULAS:

#### OBJETO DEL CONTRATO.

**PRIMERA.-** El objeto del presente instrumento contractual es la “**Adquisición de material de construcción**”, cuyas características y especificaciones de las partidas 3, 4, 5, 6 y 11, se describen a continuación:

CANTIDAD	PRODUCTO	ESPECIFICACIONES
6	Brocha para pintar #4	Marca Perfect
6	Brocha para pintar #6	Marca Perfect
6	Brocha para pintar #2	Marca Perfect
20	Repuesto para rodillo de pintor 9"	Marca Perfect
10	Sellador 19 lts.	Marca Glosi

**SEGUNDA.-** El precio que “**EL INEEJAD**” pagará a “**EL PROVEEDOR**” por el objeto materia del presente contrato será en Moneda Nacional por el servicio descrito en la cláusula que antecede, siendo este de: \$3,731.00 (Tres Mil Setecientos Treinta y Un Pesos 00/100 M. N.); más \$596.96 (Quinientos Noventa y Seis Pesos 96/100 M. N.) correspondiente al 16% del impuesto al valor agregado (IVA), resulta un gran total de \$4,327.96 (Cuatro Mil Trecientos Veintisiete Pesos 96/100 M. N.).

#### DE LA FORMA DE PAGO.

**TERCERA.-** “**EL INEEJAD**” el pago se realizará una vez que “**EL PROVEEDOR**” haya entregado de conformidad y a entera satisfacción los productos descritos en la cláusula primera, mediante escrito que compruebe dicha situación a área

la cláusula primera, mediante escrito que compruebe dicha situación al área requirente o a la Unidad de Administración y se haya recibido la factura sellada con los requisitos fiscales que marcan las disposiciones legales y hayan sido autorizados dichos documentos.

El pago se realizará en Moneda Nacional por transferencia electrónica o cheque, dentro de 10 diez días hábiles posteriores a la fecha en que sean presentados en la Unidad de Administración, de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas debidamente requisitados los siguientes documentos:

- a) Factura sellada de recibido por el Almacén General correspondiente y una copia.

Domicilio y R.F.C. de **"EL INEEJAD"** calle José Guadalupe Zuno número 2091, Colonia Deitz, Sector Juárez, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44158, R.F.C. IEE010814V7A.

- b) Copia de la orden de compra o servicio (o pedido).
- c) Factura electrónica (CFDI) enviada por correo electrónico con los archivos XML y PDF al correo electrónico: jal\_compras@inea.gob.mx
- d) Copia de documento expedido por institución bancaria que entregue la cuenta clave de **"EL PROVEEDOR"** para efectuar el pago por transferencia electrónica de fondos.

#### **FECHA, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA.**

**CUARTA.- "EL PROVEEDOR"**, se compromete a efectuar la entrega de los productos objeto del presente instrumento contractual, a más tardar el día **30 de agosto de 2018** en el siguiente domicilio Calle 14 número 2395, Colonia Zona Industrial, conforme a la propuesta adjudicada.

#### **DE LAS DEMORAS.**

**QUINTA.-** Si en cualquier momento en el curso de la ejecución del contrato **"EL PROVEEDOR"**, se encontrara en una situación que impidiera la oportuna entrega de los productos, deberá notificar de inmediato por escrito a **"EL INEEJAD"**, las causas de la demora y su probable duración solicitando prórroga (esta notificación será antes de los 5 (cinco) días hábiles del plazo que tenga para la entrega).

**"EL INEEJAD"**, deberá de convocar a reunión al Comité Interno de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos, al día siguiente de la solicitud de prórroga para que en sesión ordinario o extraordinaria según corresponda analice la solicitud de **"EL PROVEEDOR"**, determinando si procede o no, dando a conocer el resultado antes de que fenezca

el término establecido en el contrato para la entrega de los bienes del objeto del mismo.

### DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

**SEXTA.-** "EL PROVEEDOR" no podrá gravar o ceder a otras personas físicas o jurídicas, ya sea parcial o total, los derechos y obligaciones que se derivan del presente contrato, salvo los de cobro que se generen en los términos del presente documento, en cuyo caso deberá contar con la conformidad previa de "EL INEEJAD".

### PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR.

**SÉPTIMA.-** "EL PROVEEDOR" asumirá la responsabilidad total para el caso de que infrinja los derechos de terceros sobre patentes, marcas y derechos de autor al suministrar los bienes contratados por "EL PROVEEDOR".

### PENAS CONVENCIONALES.

**OCTAVA.-** Se aplicará una pena convencional, sobre el importe total de los bienes que no hayan sido recibidos o suministrados dentro del plazo establecido en el contrato, conforme a la siguiente tabla:

DÍAS DE ATRASO (HÁBILES)	% DE LA SANCIÓN
DE 01 HASTA 05	3%
DE 06 HASTE 10	6%
DE 11 HASTA 30	10%
De 31 en adelante se podrá rescindir el contrato a criterio de "EL INEEJAD".	

### CASOS DE RECHAZO Y DEVOLUCIÓN.

**NOVENA.-** En caso de detectarse defectos, vicios ocultos o incumplimiento en las especificaciones solicitadas de los bienes materia del contrato, "EL INEEJAD", procederá al rechazo o devolución de los bienes. "EL PROVEEDOR", se obliga a aceptarlos en el supuesto de que se detecten vicios ocultos o defectos de calidad durante su recepción o uso dentro del periodo de la garantía.

Se entiende como no entregados los bienes o servicios en términos del supuesto señalado en el párrafo que antecede, aplicando las sanciones establecida por incumplimiento, hasta en tanto éstos sean aceptados por "EL INEEJAD" en la inspección de recepción correspondiente que realice "EL PROVEEDOR".

**"EL PROVEEDOR"**, será responsable por los defectos, vicios ocultos o falta de calidad en general, en los bienes, por daños o perjuicios, falta de profesionalismo y en general de cualquier otro incumplimiento que hubiere incurrido en los términos del contrato de conformidad a lo señalado en el artículo 86 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Gobierno del Estado de Jalisco y sus Municipios.

## **RELACIÓN LABORAL.**

**DÉCIMA.-** Queda expresamente estipulado que el personal que requiera o contrate **"EL PROVEEDOR"** para la realización del objeto del presente contrato, estará bajo su dependencia directa, y por lo tanto, en ningún momento se considerará a **"EL INEEJAD"** como patrón sustituto o solidario, ni tampoco de **"EL PROVEEDOR"** como intermediario; por lo que **"EL INEEJAD"** No tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y consiguientemente queda liberado de cualquier responsabilidad que pudiere presentarse en materia de trabajo y seguridad social.

## **RESPONSABILIDAD CIVIL O DE OTRA INDOLE.**

**DÉCIMA PRIMERA.-** **"EL PROVEEDOR"** exenta a **"EL INEEJAD"** de toda responsabilidad de carácter laboral, penal, mercantil, fiscal, administrativo y de cualquier otra índole que pudiera derivarse como consecuencia directa o indirecta del cumplimiento del objeto del presente contrato.

## **CAUSAS DE RESCICIÓN DEL CONTRATO.**

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Se podrá rescindir el contrato y podrá hacerse efectiva la garantía de cumplimiento del mismo cuando se presente uno de los casos siguientes:

- a) Cuando **"EL PROVEEDOR"**, no cumpla con alguna de las obligaciones estipuladas en el contrato.
- b) Cuando hubiese transcurrido el plazo de prórroga que en su caso se le haya otorgado a **"EL PROVEEDOR"**, para la entrega de los bienes objeto del presente instrumento contractual y hubiese transcurrido le pena convencional máxima estipulada en la cláusula novena.
- c) En caso de entregar bienes con especificaciones diferentes a las ofertadas, **"EL INEEJAD"** considerará estas variaciones como un acto doloso y será razón suficiente para hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato y la rescisión del mismo, aun cuando el incumplimiento sea parcial e independientemente de los procesos legales que se originen.
- d) Cuando **"EL PROVEEDOR"**, varié o modifique en todo o en parte las características de alguno(s) de los productos ofertados ya sea en contenido, peso, integración, marcas, calidad o tipo de producto ofertado.

- e) Cuando **"EL PROVEEDOR"**, no entregue los bienes y/o servicios con las características y especificaciones en el contrato.
- f) Cuando **"EL PROVEEDOR"**, se retrase en la entrega de alguno(s) o todos los productos por 20 veinte días consecutivos y no haya solicitado prórroga.
- g) Cuando **"EL PROVEEDOR"**, no permita que se realicen las auditorías y/o inconformidades pertinentes.
- h) En cualquier otro caso señalado en el artículo 88 de la Ley d Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Gobierno del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Para el caso de rescisión del contrato, deberá de observarse lo establecido en los puntos siguientes:

I.- Se iniciará a partir de que al proveedor le sea comunicado, por escrito, por **"EL INEEJAD"**, el incumplimiento en que haya incurrido, adjuntándole copia simple de los documentos en que consten dichos incumplimientos, para que en un término de 5 cinco días hábiles, contados a partir del días siguiente de la fecha en que sea notificado, exponga lo que a su derecho convenga y aparte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

II.- transcurrido el término a que se refiere el punto que antecede, **"EL INEEJAD"** contará con un plazo de 20 veinte días hábiles para determinar lo conducente, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el prestador del servicio, la determinación de dar o no por rescindido el contrato, deberá de ser notificada al proveedor dentro de dicho plazo.

III.- En caso que se determine la rescisión del contrato y una vez que haya sido notificado **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, **"EL INEEJAD"** procederá a checar el importe de la sanción derivada de la rescisión y de la cual se le notificará al **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** para que dentro de un término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos dicha notificación, manifieste lo que a sus intereses convenga y aporte las pruebas que estimare convenientes, únicamente respecto de la cuantificación de la sanción: Una vez transcurrido dicho plazo, **"EL INEEJAD"** procederá a notificar al **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** el importe de la sanción que le deberá cubrir, dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos dicha notificación y en caso de que transcurra el plazo de cinco días hábiles de referencia, sin que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** realizado el pago, se considerará a éste en mora para todos los efectos legales a que haya lugar.

#### **DE LA COMPETENCIA.**

**DÉCIMA TERCERA.-** Ambas partes manifiestan que para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para resolver todo aquello que no esté previamente estipulado en el presente contrato, se regirán por las